

LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

Alcance Digital n. 35 a la Gaceta n. 121

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 23 de junio del 2011.

PROYECTO DE LEY
LEY DE CREACIÓN DE LAS COMISIONES INSTITUCIONALES EN
MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD (CIMAD)

Expediente N.º 18.049

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En enero del año 2001, el presidente de la República y el Ministerio de la Presidencia, emitieron la Directriz N.º 27, que contenía las políticas nacionales en materia de discapacidad, cuya vigencia sería de diez años.

Dicha directriz hizo operativos los lineamientos de la Ley N.º 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, para que fueran implementados en todas las instituciones públicas e incorporados en sus respectivas políticas institucionales.

Pero un aspecto novedoso que caracterizó a la citada directriz, fue la exhortativa a conformar las Comisiones Institucionales en Materia de Discapacidad (Cimad), con el propósito fundamental de que las instituciones públicas realicen los cambios y ajustes necesarios para lograr que sus servicios sean accesibles a toda la población, incluidas las personas con discapacidad. Los cambios se deben efectuar en diversos ámbitos institucionales, como el espacio físico, la información, los medios de transporte, las actitudes de las personas y la esfera administrativa, entre otros.

Para ello, las Cimad deben elaborar las políticas institucionales sobre discapacidad, en cada una de sus respectivas instituciones y velar por su cumplimiento. Asimismo, deben rendir un informe anual de labores al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE), ente rector en materia de discapacidad.

Durante el período de vigencia de la directriz supracitada, muchas instituciones conformaron sus Comisiones Institucionales en Materia de Discapacidad, algunas de ellas con mucho éxito. Sin embargo, otras instituciones nombraron sus Cimad, pero las mismas se mantienen inactivas, o se reúnen únicamente cuando deben enviar el informe anual de labores al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.

Por esto, y con el espíritu de consolidar y fortalecer las Comisiones Institucionales en Materia de Discapacidad, el presente proyecto de ley pretende darle carácter legal a las Cimad, para que pasen de ser una simple política pública a convertirse en una ley, de acatamiento obligatorio para las instituciones del sector público.

Un antecedente importante que justifica esta propuesta, fue la promulgación de la Ley N.º 8822, Reforma de Varios Artículos del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, para la

creación de las comisiones municipales de discapacidad (Cimad), la cual creó una comisión permanente en materia de accesibilidad y discapacidad en el concejo municipal de cada una de las municipalidades del país. Dichas comisiones son las encargadas de velar por el cumplimiento de la Ley N.º 7600 en sus respectivos cantones, en coordinación con la institución rectora en discapacidad.

Asimismo, vale la pena resaltar el mandato que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de Naciones Unidas (Ley N.º 8661), le da en su artículo 4 al Estado costarricense, de comprometerse a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, entre ellas: “Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad”.

Por todos estos motivos, deseo hacer del conocimiento de las señoras diputadas y de los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DE LAS COMISIONES INSTITUCIONALES EN
MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD (CIMAD)**

ARTÍCULO 1.- Creación

Todas las instituciones del Estado deberán contar con una Comisión Institucional en Materia de Accesibilidad y Discapacidad (Cimad), conformada por representantes de cada uno de sus departamentos.

ARTÍCULO 2.- Funciones

Las funciones de las Comisiones Institucionales en Materia de Accesibilidad y Discapacidad son las siguientes:

- a) Velar por las instituciones que representan incluyan en sus reglamentos, políticas institucionales, planes, programas, proyectos y servicios, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad para las personas con discapacidad, en cualquier región y comunidad del país.
- b) Coordinar la formulación, ejecución y evaluación de las políticas institucionales en el marco de la política nacional en discapacidad.
- c) Coordinar la elaboración y evaluación del plan y presupuesto institucional de equiparación de oportunidades con las diferentes instancias institucionales, fundamentada en la Ley N.º 7600 y su reglamento, la Ley N.º 8661 y su protocolo facultativo y cualquier otra ley de carácter vinculante en materia de discapacidad.
- d) Garantizar la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en la formulación de las políticas institucionales, así como en el diseño, ejecución y evaluación del plan institucional de equiparación de oportunidades.
- e) Coordinar con las instancias correspondientes, la incorporación de la temática de discapacidad y equiparación de oportunidades en la capacitación, la divulgación y en los sistemas de información institucionales.
- f) Organizar y promover la provisión de servicios de apoyo y ayudas técnicas que requieren los funcionarios, usuarios y beneficiarios con discapacidad.

ARTÍCULO 3.- Integrantes

Las personas que integren la Cimad deben:

- a) Ser nombradas por la máxima autoridad institucional.
- b) Contar con jornada parcial asignada al trabajo de la comisión.
- c) Contar con poder de decisión para la toma y ejecución de acuerdos.
- d) Tener disposición para el trabajo en materia de discapacidad y con personas que presentan dicha condición.
- e) Con disposición para el trabajo en equipo.
- f) Con interés de concretar iniciativas y acciones institucionales que contribuyan al proceso de equiparación de oportunidades.
- g) Con estabilidad laboral y compromiso con su institución.

ARTÍCULO 4.- Coordinación con el ente rector en materia de discapacidad

A partir del momento en que la Cimad es conformada, la máxima autoridad de cada institución debe comunicar al ente rector en materia de discapacidad las personas que la integran y los departamentos a los que pertenecen. Asimismo, deben comunicar al ente rector en discapacidad cada vez que se integre una persona a la comisión o que se retire de ella.

ARTÍCULO 5.- Rendición de cuentas al ente rector en materia de discapacidad

Las Comisiones Institucionales en Materia de Accesibilidad y Discapacidad deben elaborar un plan de trabajo anual, que debe ser remitido a la institución rectora en materia de discapacidad, a más tardar el primer trimestre de cada año. Asimismo, las Cimad deben rendir informes semestrales sobre sus funciones a dicha institución.

Rige a partir de su publicación.

Martín Monestel Contreras Víctor Emilio Granados Calvo
Rita Chaves Casanova María Eugenia Venegas Renauld
Alicia Fournier Vargas Justo Orozco Álvarez
Jeannette Ruiz Delgado Siany Villalobos Argüello
Damaris Quintana Porras José Joaquín Porras Contreras
Carmen María Muñoz Quesada Elibeth Venegas Villalobos
DIPUTADOS

6 de abril de 2011

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.

1 vez.—O. C. N° 21001.—Solicitud N° 43905.—C-74720.—(IN2011045888).